

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 388 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 17 de diciembre del 2019.

## VISTO:

El Informe N° 1103-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de diciembre de 2019, la Carta N° 014-2019-/S.O/HOC de fecha 06 de diciembre de 2019, Carta N° 76-2019-RL-RLCP de fecha 03 de diciembre de 2019 y el Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre 2019.

## CONSIDERANDO:

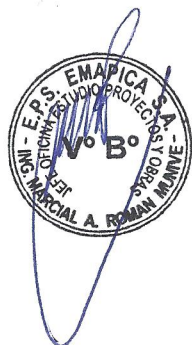
Que, con fecha 26 de octubre 2018, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO PALPA, suscribieron el Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'184,800.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Acta de fecha 04 de febrero de 2019, el CONSORCIO PALPA y la EPS EMAPICA S.A, luego de verificar la presencia de napa freática a nivel del fondo de la laguna primaria, situación que impide la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", acordaron suspender el plazo de ejecución de la misma hasta que concluya la temporada de avenidas.

Que, mediante Acta de fecha 06 de septiembre de 2019, el CONSORCIO PALPA y la EPS EMAPICA S.A, luego del recorrido del ámbito de influencia de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", a través de la cual se advirtió que la época de avenida en el rio Palpa había culminado y con ello disminuido la napa freática, acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la misma.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 305-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 15 de octubre de 2019, entre otros se resolvió: "Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por quince (15) días calendario, presentada por el Ing. Jesús Saravia Sebastián, en calidad de Residente de obra, mediante Carta N° 0010/JHSS/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 321-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de octubre de 2019, entre otros se resolvió: "Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 75-2019-RL-RLCP de fecha 24 de octubre de

**EL PERÚ PRIMERO**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe

2019, otorgando una ampliación de plazo de treinta y nueve (39) días calendarios al Contrato N° 024-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 26/10/2018, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 09 de diciembre de 2019".

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 114 de fecha 04 de noviembre de 2019, el Ing. Jesús Humberto Saravia Sebastián, en su calidad de Residente de obra, realiza la siguiente anotación: "En los planos de diseño del proyecto no se aprecia el detalle para la unión de la geomembrana HDPE con las estructuras del concreto existentes en las lagunas por lo que solicita a la supervisión defina dichos detalles de anclaje. Se continúa con la excavación de zanjas para el anclaje de la geomembrana. Dicho detalle de anclaje no está considerado por lo que se generara el adicional respectivo."

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 128 de fecha 16 de noviembre de 2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: "Continuamos con los trabajos del cerco perimétrico y con el relleno de 0.30 m con material de préstamo en la zona de depósito de lodos. Con respecto a lo anotado en asiento N° 126, por procedimiento constructivo, deberíamos de eliminar las aguas servidas contenidas en la laguna primaria N° 1 y depositar las lagunas servidas provenientes de la población de Palpa en las lagunas primarias N° 2. Ante la imposibilidad de funcionamiento de esta última laguna, por la falta de pronunciamiento de la Entidad de la consulta en asiento N° 114 dejamos constancias que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente está siendo afectada, principalmente en la ejecución de las seguimientos partidas 03.02.06 nivelación y compactación de fondo y talud. 03.02.09 control topográfico durante la ejecución de obra. 03.03.01 Revestimiento con geomembrana HDPE E=10 mm talud int. De laguna de estabilización. Siendo la definición de los detalles de anclaje solicitados en asiento N° 114 imprescindibles para el correcto funcionamiento de la laguna N° 2 y hasta la fecha no tenemos pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo tanto, de acuerdo al Reglamento, art. 169 Causales de Ampliación de Plazo – 1. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, estaremos presentando nuestra solicitud de ampliación de plazo, la cual tiene como inicio de la causal el 16-11-2019, siendo esta causal abierta hasta que la Entidad se pronuncie con lo solicitado por el Supervisor en asiento N° 117".

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 144 de fecha 02 de diciembre de 2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: "Continuamos con los trabajos de bombeo de aguas servidas contenidas en la laguna primaria N° 01, con el desbronce en la zona de la alguna primaria N° 1. Con respecto a la anotación en asiento N° 128 hasta la fecha la entidad no se pronuncia con la definición de los detalles de unión de la geomembrana HDPE con las estructuras existentes de concreto en la laguna N° 2. Razón por la cual es imposible ejecutar los trabajos de la laguna primaria N° 1.- Nivelación y compactación de fondo y talud- Control topográfico durante la ejecución de obra de obra. Revestimiento con geomembrana HDPE e=1mm en talud y fondo int. De la laguna de estabilización. Estos inconvenientes no son atribuibles al contratista por lo que a la fecha hacemos un corte de la causal para presentar de acuerdo al artículo 169 y 170 el expediente de ampliación de plazo parcial con causal abierta".



Que, mediante Carta N° 76-2019-RL-RLCP de fecha 03 de diciembre de 2019, el Sr. Walter Elera Campos, en calidad de representante legal del CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de obra), solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por diecisiete (17) días calendarios, señalando lo siguiente: *“Considerando que después de terminado el revestimiento con geomembrana HDPE en la laguna primaria N° 2, esta debe estar en funcionamiento y, a la vez debemos de iniciar la ejecución de los trabajos en la laguna primaria N° 1 con las partidas siguientes: Nivelación y compactación de fondo y talud, Control topográfico durante ejecución de obra y Revestimiento con geomembrana HDPE e=1 mm. en fondo y talud int. De laguna de estabilización. Pero la laguna N° 2 no está operativa porque los trabajos anteriormente descritos, no pueden ejecutarse porque aún no están definidas las uniones de la geomembrana con las estructuras existentes de concreto de la laguna N° 1. Se está contemplando como inicio de la afectación de la ruta crítica del proyecto el día 16-11-2019 hasta el día 02-12-2019, por tratarse la presente de una solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03. (...) Finalmente, teniendo presente que el calendario vigente sufre una modificación, por causal de Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al contratista, nuestra representada solicita la opinión favorable de la Supervisión, y por ende la aprobación del presente pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 03, por diecisiete (17) días calendarios de acuerdo al numeral 1 del artículo 169 y numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento, por tratarse de una causal ajena a nuestra voluntad”.*

Que, el Ing. Víctor Ormeño de la Cruz, en calidad de Supervisor de Obra, mediante Carta N° 014-2019/S.O/HOC de fecha 06 de diciembre de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, concluyendo que resulta procedente la ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendarios, señalando lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el sustento presentado por parte del CONSORCIO PALPA el cual esta anotado en el cuaderno de obra, se base principalmente a la demora en la Consulta por parte de la Entidad referente a la Unión entre la Geomembrana y las estructuras de concreto existentes, siendo de imprescindibles importancia que se defina esta unión no contemplada en el expediente técnico. Teniendo en consideración que se han culminado los trabajos de soldadura de la geomembrana en la Laguna Primaria N° 02, se imposibilita descargar las aguas a esta laguna por falta de unión entre la geomembrana y las estructuras de concreto, no pudiéndose realizar los trabajos programados en la Laguna Primaria N° 01, afectando la ruta crítica en la ejecución de las partidas: 03.02.06 Nivelación y compactación de fondo y talud, 03.02.07 Excavación para anclaje de geomembrana, 03.02.08 Relleno con material propio en anclaje para geomembrana, 03.02.09 Control topográfico durante ejecución de obra y 03.03.01 Revestimiento con geomembrana HDPE e=1.0 mm en talud y fondo int. de lag. de estabilización”. Razón por la cual concluye: “i) Existe afectación de la ruta crítica en la ejecución de las siguientes partidas: 03.02.06 Nivelación y compactación de fondo y talud. 03.02.07 Excavación para anclaje de geomembrana. 03.02.08 Relleno con material propio, en anclaje para geomembrana. 03.02.09 Control topográfico durante ejecución de obra. 03.03.01 Revestimiento con geomembrana HDPE e= 1.00 mm en talud y fondo int. de lag. de estabilización. ii) La cuantificación de los días afectados en la ruta crítica de los trabajos programados de acuerdo al cronograma de ejecución son de 17 días calendarios. iii) Esta supervisión opina que es técnicamente viable otorgar la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el CONSORCIO PALPA”.*



Que, mediante el Informe N° 1103-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, señala que: *“Según anotaciones del cuaderno de obra, el atraso en la ejecución de las partidas referidas a la nivelación y compactación de fondo y talud, control topográfico durante ejecución de obra y revestimiento con geomembrana HDPE e=1mm en fondo y talud int. de laguna de estabilización, se debió a la demora de la entidad en la absolución de consultas referente a la unión entre la geomembrana y las estructuras de concreto existentes en las lagunas, desde el 16/11/2019 al 02/12/2019, originando 17 días calendarios de ampliación de plazo”*. Asimismo **concluyó**: *“El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de plazo Parcial N° 03 por diecisiete (17) días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 03 por un plazo de 17 días calendarios.”* Razón por la cual **recomendó**: *“Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, en conformidad a los establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por D.S 056-2017-EF”*.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”*.



Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*.



Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: **170.1.** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2.* El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del



**EL PERÚ PRIMERO**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, estando a la opiniones técnicas emitidas por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y el Ing. Víctor Ormeño de la Cruz (Supervisor de Obra), corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 76-2019-RL-RLCP de fecha 03 de diciembre de 2019, otorgando una ampliación de diecisiete (17) días calendarios al Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A fecha 26 de octubre de 2018, trasladando la fecha de término de la obra al 09 de diciembre de 2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, presentada por el CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de la



**EL PERÚ PRIMERO**

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle Castrovireyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

obra), mediante Carta N° 76-2019-RL-RLCP de fecha 03 de diciembre de 2019, otorgando una ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendarios al Contrato N° 024-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 26/10/2018, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 26 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que el CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de la obra), amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, así como que presente al supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-EPS EMAPICA S.A. y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 024-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 26 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).





**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO PALPA (contratista ejecutor de la obra), Ing. Víctor Ormeño de la Cruz (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Econ. Juan Carlos Burandharan Rojas*  
**GERENTE GENERAL**  
**COORDINADOR OTASS RAT**  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**

**EL PERÚ PRIMERO**

 [sgerenciageneral@emapica.com.pe](mailto:sgerenciageneral@emapica.com.pe)  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 [www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 386 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 16 de diciembre del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 1093-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Oficio N° 089-2019-SGOP-GDU-MPI de fecha 03 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 089-2019-SGOP-GDU-MPI de fecha 03 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Ramón Ascencio De la Cruz, comunicó a la EPS EMAPICA S.A el inicio de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua y Alcantarillado en la Urbanización El Carmen, Cercado de Ica, Provincia de Ica – Ica" y solicitó la designación de un profesional que se encargue de la coordinación correspondiente, con la finalidad de prevenir y evitar daños a la infraestructura sanitaria de la EPS EMAPICA S.A existente en los tramos a ejecutar.

Que, mediante Informe N° 1093-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Aquiles Román Munive, propone y recomienda la designación del Ing. Raúl Fernando Gonzales Córdova como coordinador de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua y Alcantarillado en la Urbanización El Carmen, Cercado de Ica, Provincia de Ica – Ica".

Siendo ello así, resulta necesario designar vía acto resolutivo al coordinador de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua y Alcantarillado en la Urbanización El Carmen, Cercado de Ica, Provincia de Ica – Ica", con la finalidad de prevenir y evitar daños a la infraestructura sanitaria de la EPS EMAPICA S.A existente en los tramos de ejecución del citado proyecto.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al Ing. Raúl Fernando Gonzales Córdova como Coordinador de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua y Alcantarillado en la Urbanización El Carmen, Cercado de Ica, Provincia de Ica – Ica".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El coordinador del citado proyecto, tiene la función de prevenir y evitar daños a la infraestructura sanitaria de la EPS EMAPICA S.A, existente en los tramos de ejecución del citado proyecto.



**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe



**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Ing. Raúl Fernando Gonzales Córdova, a la Municipalidad Provincial de Ica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



  
**Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas**  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**



**EL PERÚ PRIMERO**

- 📧 [sgerenciageneral@emapica.com.pe](mailto:sgerenciageneral@emapica.com.pe)
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 [www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)